

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, FUNCIONALES
Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado SCQ-134-0682-2014 del 30 de Septiembre de 2014**, se elevó queja ambiental ante la Corporación, donde el interesado manifiesta que: *"SE ESTÁN PRESENTANDO VERTIMIENTOS DE DESECHOS PORCÍCOLAS A LA QUEBRADA CANO CONEJO, CONTAMINANDO DIRECTAMENTE EL AGUA DEL CUAL SE SURTEN PERSONAS EN LA ZONA"*. Hechos que se presentan en el Corregimiento de Las Mercedes, del Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante **Auto con radicado 134-0390 del 12 de Noviembre de 2014**, se impone Medida Preventiva de Amonestación Escrita a la Señora MARIA CONSUELO MEJÍA CIRO identificada con cédula de ciudadanía 21.661.524, por las acciones derivadas de la actividad porcícola que desarrolla en su predio, la cual vierte directamente a una fuente de agua de la cual se abastecen varias personas en el sector.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio referido el día 26 de Febrero de 2016, originándose el **Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0099-2016 del 02 de Marzo de 2016**, en el cual se concluye que:

(...)

"26. CONCLUSIONES:

- *La actividad porcícola que la Señora Consuelo Mejía venía desarrollando fue suspendida, en la actualidad solo cuenta con un cerdo, que será sacrificado en los próximos días.*
- *No se evidencio vertimiento alguno sobre el caño seco, que pueda llegar a la fuente Caño conejo, ocasionando así algún tipo de afectación.*
- *El usuario aún no ha legalizado el uso del recurso hídrico..."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0099-2016 del 02 de Marzo de 2016, se procederá a requerir a la Señora MARIA CONSUELO MEJÍA CIRO identificada con cédula de ciudadanía 21.661.524, para que tramite ante la Corporación el respectivo permiso de concesión de agua.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Señora MARIA CONSUELO MEJÍA CIRO identificada con cédula de ciudadanía 21.661.524, para que tramite ante la Corporación en un término máximo de (30) días calendario el respectivo permiso de concesión de agua en beneficio de su predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Señora MARIA CONSUELO MEJÍA CIRO que el incumplimiento a la presente, conlleva al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en su contra, como lo establece la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques de la Corporación realizar visita al predio de la Señora MARIA CONSUELO MEJÍA CIRO, para verificar lo manifestado con relación a la actividad porcícola que desarrolla y así mismo que haya dado cumplimiento a los requerimientos formulados en el presente Acto, dicha visita deberá realizarse de acuerdo al cronograma que se tenga establecido.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presenta Acto Administrativo a la Señora MARIA CONSUELO MEJÍA CIRO identificada con cédula de ciudadanía 21.661.524.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dado en el Municipio de San Luís

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.591.03.20118

Fecha: 08/Marzo/2016

Proyectó: Paula M.

Técnico: Joanna Mesa